



Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 011-2018-INPE/GG

Lima, 13 DIC. 2018

VISTO, el Informe N° 125-2018-INPE/OGA-URH de fecha 10 de setiembre de 2018, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1073-2017-INPE/OGA-URH de fecha 12 de diciembre de 2017, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor CAS **ANDRES EDILBERTO QUISPE TACORA**, sobre presunta conducta laboral;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2016, el servidor **CAS ANDRES EDILBERTO QUISPE TACORA**, fue notificado del acto resolutorio de apertura de proceso administrativo disciplinario, conforme se desprende del cargo de la Cédula de Notificación N° 1073-2017-INPE/OGA-URH, presentando su descargo el 29 de diciembre de 2017;

Que, sobre la base de la información contenida en el Informe N° 640-20217-INPE/09.01-ERYD de 15 de setiembre de 2017, se imputa al servidor CAS **ANDRES EDILBERTO QUISPE TACORA**, del Establecimiento Penitenciario de Huaral, que habría incurrido en inasistencias injustificadas, durante al año 2016 del 04 de julio al 31 de diciembre (181); y que durante el año 2017, se encontraría en abandono laboral desde el 01 de enero hasta el 31 de mayo (152), acumulando un total de trescientos treinta y tres (333) días faltos; por lo que el citado servidor, habría incurrido en inasistencias injustificadas por más de tres días consecutivos y por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario; por lo que le asistiría responsabilidad administrativa;

Que, el servidor CAS **ANDRES EDILBERTO QUISPE TACORA**, con relación a las imputaciones efectuadas en su contra, señala en su escrito de descargo, que prestó servicios para la entidad desde el año 2013 hasta junio del año 2016, pero que durante el periodo comprendido entre julio a diciembre del 2016 y entre enero a mayo del 2017, no prestó servicios ni mucho menos la institución emitió ni suscribió algún contrato de trabajo con él; sin embargo, desde el mes de junio del 2017 volvió a postular a una plaza de agente de seguridad a la cual accedió sin ningún problema, acreditando con la copia del certificado de trabajo expedido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos que laboró hasta el 31 de julio del 2016, por lo que solicita que archive el presente procedimiento;

Que, del análisis y evaluación de los actuados, fluye que el servidor CAS **ANDRES EDILBERTO QUISPE TACORA**, desvirtúa la imputación respecto de las inasistencias injustificadas que se le atribuye del 04 de julio al 31 de diciembre del 2016, como del supuesto abandono del 01 de enero hasta el 31 de mayo de 2017, toda vez que conforme es de verse del Certificado de prestación de servicios otorgado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central, en la fecha de 10 de mayo de 2017, el procesado prestó servicios en la entidad, desde el 23 de diciembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2016, como personal de seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Huaral de la Oficina Regional Lima, que se corrobora con el resumen anual del año 2015 y 2016 que fue remitido por el Jefe del Equipo de





Remuneraciones y Desplazamientos en la fecha de 03 de julio de 2018, conforme obra en los documentos que obra a fojas 26, 27 y 28 del expediente administrativo, donde se acredita que el citado servidor registro pago hasta julio de 2016 y por ende se debe entender que asistió regularmente hasta la fecha referida; razón por el cual, corresponde absolver del cargo imputado;

Que, por lo expuesto, se ha llegado a la conclusión, que el servidor CAS **ANDRES EDILBERTO QUISPE TACORA**, no ha incurrido en responsabilidad administrativa y por ende debe ser absuelto de las imputaciones contenidas en la Resolución Directoral N° 1073-2017-INPE/OGA-URH de fecha 12 de diciembre de 2017;

Estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Resolución Presidencial N° 176-2018-INPE/P, y Resolución Presidencial N° 225-2018-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ABSOLVER, al servidor CAS **ANDRES EDILBERTO QUISPE TACORA**, de la imputación contenida en la Resolución Directoral N° 1073-2017-INPE/OGA-URH de fecha 12 de diciembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al citado servidor e instancias correspondientes, para los fines del caso.

Regístrese y comuníquese.

Abog. EDUAR SEGUNDO SANCHEZ PARRAGUIRRE
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO